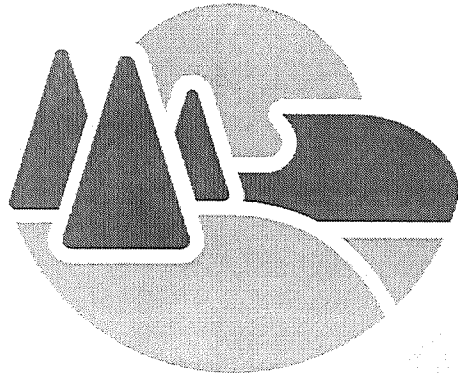


Villa Gesell



MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

BOLETÍN MUNICIPAL

JEFATURA DE GABINETE



Boletín N° 1806



18 de junio de 2026



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

3634

FECHA DE SANCION: 1 de Junio de 2026.-
NUMERO DE REGISTRO: 3509
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-16082/26.-

VISTO:

La ordenanza 3611/26 de régimen de regularización temporal y extraordinaria de construcciones existentes; y

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha a habido gran recepción de la moratoria con más de 200 inscripciones y transcurriendo la última semana antes de la fecha de límite para la presentación del Formulario de acogimiento sigue habiendo inscripciones y consultas en la Dirección de Obras Particulares para entrar en el régimen.

Que, según el Artículo 7° posibilita la prórroga de los plazos en lo relativo a la presentación de plano o su finalización, pero nada dice sobre los plazos para presentación del formulario.

Que, es oportuno prorrogar los plazos de inscripción al régimen.

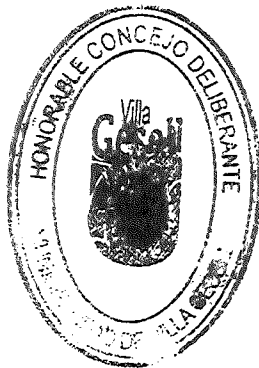
Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:


ORDENANZA

ARTICULO 1°: Prorróguese hasta el 31 de Julio de 2026 el plazo para la presentación -
----- del Formulario de Acogimiento al Régimen de regulación temporal y
extraordinaria de construcciones existentes.-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


Darío Gojo
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell





Marilina Córdoba
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de junio de 2026

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


Lic. en Urbanismo
DUARTE JUAN IGNACIO
Secretario de Planeamiento
Habitat y Vivienda
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de junio de 2026

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (3634)


Lic. en Urbanismo
DUARTE JUAN IGNACIO
Secretario de Planeamiento
Habitat y Vivienda
Municipalidad de Villa Gesell





Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

3635

FECHA DE SANCION: 1 de Junio de 2026.-

NUMERO DE REGISTRO: 3511

EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-16064/26.-

VISTO:

El expediente letra D-N°16064/26, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, con motivo eleva copia expediente 664/26 Sra. Gramajo, Condonación Deuda Tasas Señora Kolhauser Ana María: y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 3 la Sra. Kolhauser Ana María, DNI N°4.605.473 solicita la condonación de deudas por tasas municipales por el período 2025 respecto de inmueble Cuenta Municipal N°1484138D.

Que a fs. 4 se acredita titularidad del inmueble de referencia.

Que a fs. 5 obra Comprobante Previsional que acredita su carácter de jubilada.

Que a fs.6 consta actualización de deuda de su titularidad por tasas municipales.

Que a fs. 7 y 8 consta Dictamen de Asesoría Legal.


Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

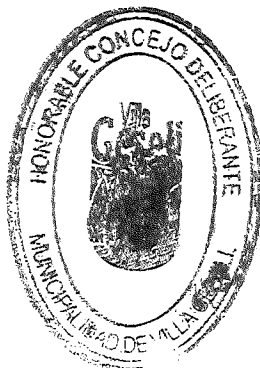
ORDENANZA

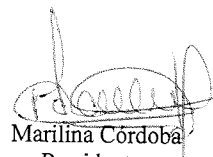
ARTÍCULO 1°: Condónense de las Tasas de Alumbrado, Barrido y Limpieza y ----- Conservación de la Vía Pública; Tasa por Servicios Sanitarios; Tasa Turística; Tasa de Bomberos; Tasa de Cementerio; Tasa de Salud, Tasa por Disposición Final de Residuos, por el ejercicio 2025, a la Sra. KOLHAUSER, Ana María, DNI N° 4.605.473 en la nomenclatura catastral VI-B-11C-38, Cuenta Municipal N°1484138D.-

ARTICULO 2°: Remítase copia a las áreas correspondientes.-----

ARTICULO 3°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


Darío Goio
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell





Marilina Córdoba
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de junio de 2026

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.

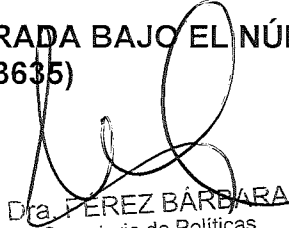

Dra. FÉREZ BÁRBARA
Secretaría de Políticas
de Genero y Juventud
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de junio de 2026

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (3635)


Dra. FÉREZ BÁRBARA
Secretaría de Políticas
de Genero y Juventud
Municipalidad de Villa Gesell





FECHA DE SANCION: 1 de Junio de 2026.-

NUMERO DE REGISTRO: 3512

EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-16068/26.-

VISTO:

El expediente B-16068/26 presentado ante éste Honorable Concejo Deliberante en fecha 18 de Mayo de 2026, con motivo de Proyecto Modificación Ordenanza 2156/08, y

CONSIDERANDO:

La Ordenanza N°2156/08 y sus modificatorias, y la necesidad de actualizar los parámetros de categorización y obligaciones fiscales aplicables en función de la dinámica económica actual.

Que resulta imperioso actualizar, adecuar y simplificar diversos artículos de la normativa tributaria, garantizando equidad fiscal, eficiencia administrativa y previsibilidad para los contribuyentes.

Que respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene; es necesario modificar el Artículo 181 Bis para precisar los criterios de inclusión en la categoría de "Grandes Contribuyentes", eliminando la afectación indebida de comercios de menor escala y optimizando la fiscalización mediante reglas claras sobre declaraciones juradas, periodicidad, recategorizaciones, inicio de actividades y el tratamiento de los alcanzados por el artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que, por otra parte, la determinación de la Tasa por Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL) regulada en el Artículo 104° genera una evidente distorsión económica sobre los Apartos Hoteles y Cabañas, al aplicar el criterio de cobro por unidad funcional individual a establecimientos que están habilitados bajo una única unidad de explotación comercial; por lo que resulta de estricta justicia unificar el criterio tributario con el de Habilitación Municipal.

Que deviene indispensable reformar el Artículo 163° de dicha Ordenanza para otorgar carácter definitivo a las habilitaciones comerciales y eliminar definitivamente el reempadronamiento anual obligatorio, el cual constituye una traba administrativa innecesaria para el comercio geselino.

Que establecer que las habilitaciones comerciales de los inquilinos o comodatarios rijan por el plazo de sus respectivos contratos brinda seguridad jurídica.

Que como consecuencia directa de esta simplificación, corresponde dejar sin efecto el Artículo 242 A) i) para suprimir cualquier tasa, derecho o penalidad asociado al extinto esquema de reempadronamiento.

Que el conjunto de estas modificaciones normativas converge en el propósito superior de promover un esquema tributario razonable.

Que es notable el trabajo deliberativo en conjunto por parte de los Bloques de Oposición, a saber: Consolidación Argentina UVG, Somos UCR, La Libertad Avanza, Alianza La Libertad Avanza y Pro Villa Gesell.



Que en Acta N° 697 de fecha 26 de Mayo de 2026 correspondiente a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, se demuestra la voluntad de beneficiar al contribuyente en general y al comerciante geselino en particular, al votar favorablemente por el presente proyecto los Concejales Vivas, Roderá, Rodríguez Rodríguez y Domínguez.

Que votan de manera desfavorable los Concejales Oficialistas Arguñarena, Luquet y Palacios.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: MODIFICASE el Artículo 181 Bis de la Ordenanza 2156/08, el que ----- quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 181 BIS: Serán Grandes Contribuyentes para la presente Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene los comercios, industrias y aquellos que realicen actividades asimilables **cuya base imponible sea superior a OCHO MILLONES (8.000.000) de Módulos Tributarios en el Ejercicio Fiscal anterior.** Los mismos serán responsables de presentar bimestralmente una alícuota acorde a lo especificado en el Artículo 181 Tercero de este cuerpo legal. A tal fin deberán presentar Declaración Jurada y abonar el componente variable correspondiente a la categoría a partir del bimestre siguiente al del último mes del periodo indicado, hasta tanto transcurran doce (12) meses desde el inicio de la actividad.-

Los contribuyentes que desarrollen su actividad en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de la tasa a las normas establecidas en el Artículo 35° del Convenio Multilateral de fecha 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones y/o actualizaciones posteriores. Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral deberán presentar la boleta de aportes mensuales y la Declaración Jurada anual con el detalle total de los ingresos y/o gastos si correspondiere en las diversas jurisdicciones adheridas. A los efectos de acceder por parte de los distintos contribuyentes a distribuir la Base Imponible entre diversas jurisdicciones comunales dentro del ejido de la Provincia de Buenos Aires deberá acreditar habilitación local y pago del tributo (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o similar equivalente) en las mismas; caso contrario, la Municipalidad de Villa Gesell percibirá la totalidad del gravamen atribuido a la jurisdicción provincial.-

A. RECATEGORIZACION: Cada contribuyente, transcurrido dos (2) meses desde el inicio de las actividades, deberá anualizar los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, a efectos de confirmar o determinar su recategorización como sujeto imponible de esta Tasa.

B. SUJETOS PASIVOS DIRECTOS DE LA TASA: quedarán excluidos de la categorización indicada en el primer párrafo, determinándolos como sujetos pasivos directos de esta Tasa aquellos establecimientos pertenecientes al rubro Supermercados a partir de 200 m² (doscientos metros cuadrados), Venta de Materiales de construcción y Corralón de Materiales, Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526, Distribuidoras, Casas de Cambio, Aserraderos, Discotecas y similares.



ARTICULO 2°: Modificase el Artículo 181° noveno de la Ordenanza N° 2156/08, eliminándose los mínimos fijos en módulos establecidos para el Régimen de Grandes Contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en lo referido a la "Actividad General".

ARTICULO 3°: Modificase el Artículo 104° de la Ordenanza N° 2156/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

·Exceptúanse de lo dispuesto, los inmuebles debidamente habilitados como Apart Hotel, Complejos de Cabañas y/o establecimientos de alojamiento turístico similares, los cuales serán considerados, a los efectos de la presente tasa, como una única unidad contributiva, en tanto constituyan una única habilitación comercial.

·A los fines de lo establecido precedentemente, será requisito indispensable contar con habilitación municipal vigente.

·El Departamento Ejecutivo podrá establecer criterios diferenciales de determinación en función de la superficie en metros cuadrados cubiertos y semi cubiertos, garantizando en todos los casos los principios de razonabilidad y equidad.

ARTÍCULO 4°: Modificase el Artículo 163° de la Ordenanza N° 2156/08, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 163°: Las habilitaciones comerciales otorgadas por la Municipalidad de Villa Gesell tendrán carácter definitivo mientras se mantengan las condiciones de otorgamiento, el rubro habilitado, la titularidad correspondiente y el cumplimiento de la normativa vigente. Queda eliminado el reempadronamiento anual obligatorio de habilitaciones comerciales. Cuando el titular de la habilitación no sea propietario del inmueble donde se desarrolla la actividad, la habilitación tendrá vigencia por el plazo del contrato de locación, comodato, concesión o instrumento jurídico que acredite el uso legítimo del inmueble, sin necesidad de reempadronamiento anual. La autoridad de aplicación podrá requerir actualización de datos, inspecciones o documentación respaldatoria únicamente cuando existan modificaciones en la actividad, domicilio, titularidad, rubro, superficie habilitada o condiciones de seguridad, salubridad e higiene."

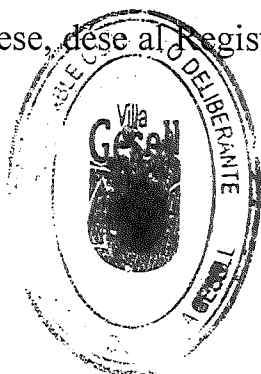
ARTÍCULO 5°: Dejar sin efecto artículo 242 A) i).

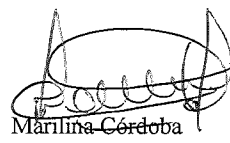
ARTÍCULO 6°: La implementación de la presente Ordenanza no podrá dar lugar a la generación de déficit fiscal. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo queda facultado a realizar las transferencias de partidas necesarias, priorizando la baja de aquellas asignaciones presupuestarias con saldos inutilizados, a fin de compensar la diferencia nominal en el cálculo de recursos de la Tasas involucradas.

ARTICULO 7°: Deróguese toda disposición relacionada y/o contraria a la presente.

ARTÍCULO 8: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido archívese.

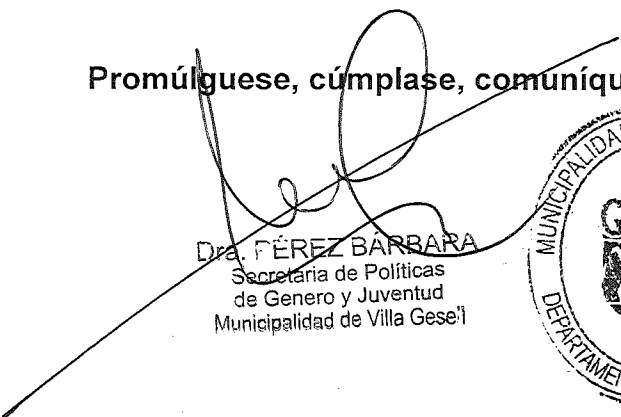

Darío Goto
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




Marilina Córdoba
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de junio de 2026

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.



Dra. FÉREZ BARBARA
Secretaria de Políticas
de Genero y Juventud
Municipalidad de Villa Gesell



Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de junio de 2026

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS
(3636)


Dra. FÉREZ BARBARA
Secretaria de Políticas
de Genero y Juventud
Municipalidad de Villa Gesell





PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura civico-militar".

1027

Villa Gesell, 08 JUN 2026

V I S T O: El Expediente H.C.D. N.º B-

16068/26, correspondiente a la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su sesión del 1.º de junio de 2026, asentada bajo el N.º 3636, que reforma la Ordenanza Fiscal e Impositiva N.º 2156/08 (T.O. 2025) y modificatorias, alterando el régimen de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (art. 181 Bis), la Tasa de Servicios Urbanos aplicable a complejos turísticos (art. 104), y derogando el reempadronamiento anual de habilitaciones comerciales (art. 163); y

CONSIDERANDO:

Que el instrumento que obra en el expediente como acto de promulgación carece de la firma del Señor Intendente Municipal, y sólo exhibe la rúbrica de la Sra. Secretaria de Políticas de Género y Juventud, en función de refrenda. Que conforme lo establecido en el art. 108, inc. 2, del Decreto-Ley N.º 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades (LOM)-, la promulgación es una competencia propia e indelegable del Intendente, que no puede ser ejercida ni suplida por ningún secretario. Que la refrenda es un acto accesorio que presupone la firma del titular del Departamento Ejecutivo, pero jamás la reemplaza; por lo tanto, el instrumento en cuestión no configura un acto de promulgación válido y la Ordenanza N.º 3636 no ha adquirido vigencia. Que el mero registro de la norma bajo dicho número constituye un acto interno de numeración, sin efecto constitutivo alguno;

Que, en consecuencia, la potestad de veto del art. 108, inc. 2, LOM se encuentra vigente y en término, por lo que el presente decreto se dicta dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles desde la notificación de la sanción, a fin de evitar la promulgación tácita de la norma;

Que el régimen municipal bonaerense, condicionado por los arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional y estructurado en la Sección VII de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, organiza un gobierno local de dos departamentos con competencias propias y diferenciadas. Que el art. 192 de la Constitución provincial fija las atribuciones del municipio, siendo el Intendente el jefe de la Administración y administrador de la comuna (arts. 107 y concordantes de la LOM). Que la facultad legislativa del Concejo se detiene allí donde comienza la zona de reserva de la Administración, privativa del Intendente, de modo que el órgano deliberativo no puede interferir en la gestión financiera activa ni en la dirección de la hacienda pública municipal;

Que el Departamento Ejecutivo ejecuta los recursos mediante la prórroga legal del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio anterior, ante la ausencia de sanción de la ordenanza presupuestaria del ejercicio en curso, conforme la regla de la LOM. Que conforme los arts. 109 y 34 de la LOM, la proyección de las ordenanzas impositivas y del presupuesto de gastos y recursos constituye iniciativa propia del Departamento Ejecutivo, que debe elevarlos al Concejo para su aprobación. Que la Ordenanza N.º 3636 fue sancionada sin iniciativa del Intendente y durante la plena ejecución del cálculo de recursos del ejercicio vigente, alterando unilateralmente variables tributarias ya presupuestadas. Que, de este modo, el Concejo Deliberante ha desbaratado recursos públicos ya comprometidos e invadido las facultades de co-administración financiera del Jefe Comunal, en violación directa al art. 109 de la LOM y a los principios constitucionales de división de poderes;

Que el sistema financiero comunal se sujeta al estándar de estricto equilibrio fiscal establecido en el art. 31 de la LOM (texto según Ley N.º 12.396), que dispone que la formulación y aprobación del presupuesto 'deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento'. Que la Ordenanza suprime y reduce tasas sin legislar tributo compensatorio alguno, provocando de modo directo un desequilibrio en la hacienda municipal. Que, en un contexto de presupuesto prorrogado -cuyos gastos fueron calibrados sobre el esquema de recursos del ejercicio anterior en un contexto inflacionario-, una merma de recursos dispuesta durante la ejecución deja gastos ya comprometidos sin el correlativo financiamiento. Que, asimismo, el art. 124 de la LOM (texto según Ley N.º 11.582) veda al Concejo autorizar presupuestos con déficit o sancionar ordenanzas no financiadas, estableciendo la responsabilidad solidaria - política, civil, penal y administrativa- de quienes las voten y las ejecuten, y disponiendo que el Tribunal de Cuentas formule los cargos correspondientes;

Que la validez de los actos normativos locales exige una motivación real sustentada en antecedentes de hecho comprobables, conforme el principio de razonabilidad (art. 28 de la Constitución Nacional). Que el expediente parlamentario carece de todo informe técnico-financiero o estudio de impacto fiscal, sin



"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

que conste intervención de las áreas contables del Departamento Ejecutivo -Secretaría de Hacienda, Contaduría o Tesorería- destinada a cuantificar el costo fiscal de la medida. Que, sin bases fácticas verificables, la Ordenanza carece de causa legítima, configurándose un vicio grave en los antecedentes de hecho y en la motivación que compromete la validez del acto;

Que el art. 6 de la Ordenanza sancionada dispone que su implementación 'no podrá dar lugar a la generación de déficit fiscal' y faculta al Departamento Ejecutivo a realizar transferencias de partidas para 'compensar la diferencia nominal en el cálculo de recursos'. Que dicha cláusula, lejos de subsanar el vicio, lo confirma, toda vez que: (a) importa una confesión expresa de que la reforma produce una merma de recursos -la 'diferencia nominal' que el propio artículo manda compensar-, sellando la infracción al art. 31 de la LOM; y (b) un vicio en la causa del acto no se sana trasladando ex post al Jefe Comunal la carga de corregir el déficit que la misma norma genera. Que, adicionalmente, la administración y disposición de las partidas presupuestarias corresponde por antonomasia al Departamento Ejecutivo (art. 107 y concordantes de la LOM), de modo que el Concejo ni necesita 'facultar' lo que ya es competencia del Intendente, ni puede condicionar su ejercicio;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en la causa B-74.705, 'Intendente Municipal de Villa Gesell c/ Concejo Deliberante de Villa Gesell s/ Conflicto art. 196 Const. Prov.', referida a un conflicto de competencia tributaria y presupuestaria entre ambos departamentos de este Municipio, ha sentado el principio de que 'si una ordenanza del Concejo impacta sobre la ejecución del presupuesto, pues detrae recursos previstos ab initio para hacer frente a las erogaciones proyectadas, lesiona el ordenamiento aplicable', y que toda iniciativa normativa que afecte la ordenanza de presupuesto debe generarse desde la órbita del Departamento Ejecutivo. Que dicho precedente resulta directamente aplicable al caso de autos, en tanto la Ordenanza N.º 3636 detrae recursos presupuestados sin compensación alguna y sin iniciativa del Intendente;

Que la Secretaría de Hacienda, en su dictamen de fecha 5 de junio de 2026, suscripto por el C.P.N. Ciriaco Gustavo, Secretario de Hacienda de la Municipalidad de Villa Gesell, ha efectuado un análisis pormenorizado del impacto fiscal de la Ordenanza N.º 3636, del que surgen los siguientes datos relevantes;

Que respecto del artículo 181 Bis (Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene), la modificación implica una disminución hacia adelante de \$ 783.000.000 en la recaudación proyectada, y generará una devolución estimada en \$ 487.000.000 más intereses de \$ 2.531.000, conformando una desfinanciación anual del cálculo de recursos de \$ 604.531.000;

Que en relación al artículo 104 (Tasa de Servicios Urbanos aplicable a complejos turísticos), actualmente tributan 1.421 cuentas bajo el régimen vigente; de promulgarse la ordenanza, dicho universo se reduciría a 162 cuentas, con una pérdida mensual de recaudación de \$ 30.000.000. Esta modificación representa una disminución hacia adelante de \$ 241.000.000 y generará una devolución de \$ 150.000.000 más intereses de \$ 46.500.000, conformando una desfinanciación anual del cálculo de recursos de \$ 438.000.000;

Que el total financiero que debería compensarse con mayores ingresos en el ejercicio asciende a la suma de \$ 1.272.531.000;

Que el artículo 4 produce la desafectación de la normativa que tiene por objeto fundamental la verificación de los metros habilitados en cada establecimiento, basada en la Declaración Jurada emitida por el contribuyente, siendo dicha verificación imprescindible para la fiscalización y corroboración de las habilitaciones otorgada;

Que el artículo 5 no indica qué norma deroga, y el artículo 6 es meramente declarativo, no incorporando fuente de financiamiento para toda la pérdida estimada en la recaudación municipal, provocando en forma automática déficit de recaudación y contraviniendo lo establecido en los artículos 31 y 124 de la LOM;

Que, en virtud de lo expuesto, el dictamen de la Secretaría de Hacienda aconseja el veto de la norma por producir un déficit fiscal concreto y cuantificado de \$ 1.272.531.000, en contradicción con los principios de equilibrio presupuestario establecidos en la LOM;

Que la Secretaría Legal y Técnica, en su dictamen de fecha 5 de junio de 2026, ha concluido que la Ordenanza sancionada se encuentra afectada de nulidad absoluta e insanable, por violar los arts. 31, 109 y 124 del Decreto-Ley N.º 6769/58 y los principios constitucionales de división de poderes, reserva de la Administración y razonabilidad (arts. 5, 123 y 28 de la Constitución Nacional; Sección VII y arts. 192 y 196 de la Constitución provincial), aconsejando el veto total de la norma;



"2026- Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico-militar".

Que, en virtud de los fundamentos expuestos, el Señor Intendente Municipal, en ejercicio de la facultad conferida por el art. 108, inc. 2, del Decreto-Ley N.º 6769/58, y en resguardo del erario público, del orden jurídico municipal y de la distribución constitucional de competencias, corresponde vetar totalmente la Ordenanza N.º 3636;

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 107, 108 inc. 2 y concordantes del Decreto-Ley N.º 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades);

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

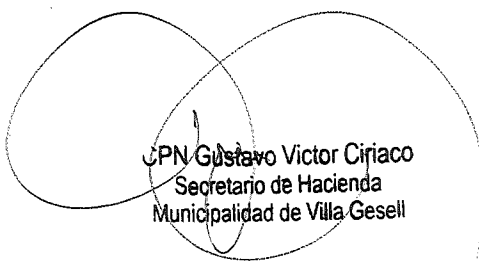
ARTICULO 1º: Vétase totalmente la Ordenanza N.º 3636, sancionada por -----
-----el Honorable Concejo Deliberante en su sesión del 1.º de junio de 2026 (Expte. H.C.D. N.º B-16068/26), que reforma la Ordenanza Fiscal e Impositiva N.º 2156/08 (T.O. 2025) y modificatorias en sus arts. 104, 163 y 181 Bis, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente decreto, que aquí se tienen por reproducidos en su totalidad.-----

ARTICULO 2º: El presente decreto de veto se dicta dentro del plazo de diez-----
----- (10) días hábiles establecido en el art. 108, inc. 2, del Decreto-Ley N.º 6769/58, contados desde la notificación de la sanción de la Ordenanza N.º 3636 al Departamento Ejecutivo.-----

ARTICULO 3º: Remítase al Honorable Concejo Deliberante.-----

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de-----
----- Hacienda-----

ARTICULO 5º: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


CPN Gustavo Victor Ciriaco
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell




GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



FECHA DE SANCION: 1 de Junio de 2026.-
NUMERO DE REGISTRO: 3513
EXPEDIENTE H.C.D. N°: B-16088/26.-

VISTO:

Las donaciones de Espirómetro y Camilla efectuadas por los Concejales de SOMOS- UCR Marilina Córdoba y Sergio Adrián Domínguez; y

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de Abril de 2026, se efectuaron donaciones al Hospital Municipal Arturo Illía de Villa Gesell por parte de los Concejales de SOMOS-UCR Marilina Córdoba y Sergio Adrián Domínguez de Una Camilla para transporte de pacientes con tren rodante de 125 mm con freno, manijón de empuje y parachoques, incluyendo barandas rebatibles y porta suero regulable por un valor de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000) y, de Un Espirómetro Marca MIR, N° Serie/Identificación: A23-OY.27944 por un valor de Pesos Tres Millones Seiscientos Mil (3.600.000), conjuntamente con 10 filtros antibacteriales y 200 boquillas descartables.

Que se adjuntan Remitos y Recibos de pago correspondientes y fotografías de los elementos donados.

Que se adjunta Acta de Recepción de Donación de fecha 11 de Abril de 2026, suscripta por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Villa Gesell Dra. Edith Aravena.

Que ambos Concejales del Bloque SOMOS - UCR solicitan se ingresen los elementos de salud donados al Patrimonio Municipal de Salud.

Que es facultad de este Honorable Cuerpo aceptar o rechazar las donaciones o legados ofrecidos a la Municipalidad según lo dispuesto en la Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 57°.-

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Acéptese la donación por parte de los Concejales de SOMOS- UCR ----- Marilina Córdoba y Sergio Adrián Domínguez al Hospital Municipal Dr. Arturo Illía y dése ingreso al Patrimonio Municipal de Salud de Una Camilla para transporte de pacientes con tren rodante de 125 mm con freno, manijón de empuje y parachoques, incluyendo barandas rebatibles y porta suero regulable de un costo de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000).-----

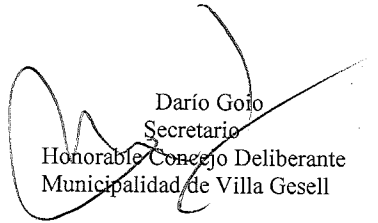
ARTICULO 2°: Acéptese la donación por parte de los Concejales de SOMOS- UCR ----- Marilina Córdoba y Sergio Adrián Domínguez al Hospital Municipal Dr. Arturo Illía, y dése ingreso al Patrimonio Municipal de Salud, de Un Espirómetro Marca MIR, N° Serie/Identificación: A23-OY.27944 por un costo de Pesoso Tres Millones Seiscientos Mil (3.600.000), conjuntamente con 10 filtros antibacteriales y 200 boquillas descartables.-----

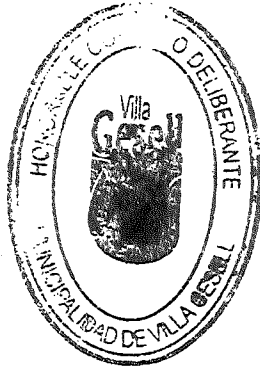


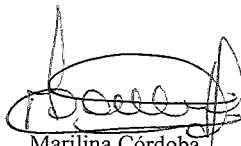
Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

3637

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


Darío Goto
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell





Marilina Córdoba
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de junio de 2026

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


Dra. Aravena Edith del Carmen
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de junio de 2026

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE
(3637)


Dra. Aravena Edith del Carmen
Secretaria de Salud
Municipalidad de Villa Gesell





FECHA DE SANCION: 1 de Junio de 2026.-

NUMERO DE REGISTRO: 3510

EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-16030/26.-

VISTO:

El Expediente N° 16030/26 relacionado con las parcelas a compensar y la documentación incorporada a las actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el expediente fue tratado en el seno de la Comisión de Obras, Servicios y Transporte Público.

Que, las actuaciones obrantes en el expediente se encuentran vinculadas a la compensación y cesión de parcelas destinadas a espacio verde y equipamiento comunitario.

Que, obran incorporados al expediente informes y documentación remitida por las áreas técnicas correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal respecto de las parcelas involucradas.

Que, a foja 83 la asesoría legal y técnica de la Municipalidad de Villa Gesell dictamina jurídicamente admisible la propuesta de sesión en distinta locación en el caso concreto, en tanto configura una excepción reglada en una equivalencia urbanística superior.

Que, cabe aclarar los valores que corresponde al análisis del caso que se abordan en el expediente:

Parcela que origina le cesión:

• **Nomenclatura catastral: Circunscripción VI - Parcela 89.**

Superficie de la parcela: 427.300 m²

Valuación fiscal del inmueble: \$ 140.569

Valor del m² según valuación: \$ 0,3289 / m².

Valuación de la superficie que falta ceder (18.710 m²): \$ 6.153,7

Parcela donde se propone la cesión:

• **Nomenclatura catastral: Circunscripción VI - Sección E - Fracción I - Parcela 2.**

Superficie de la parcela: 39.018 m²

Valuación fiscal del inmueble: \$ 17.994

Valor del m² según valuación: \$ 0,4611 / m².

Valuación de la superficie que falta ceder en la parcela origen (18.710 m²): \$ 8.627,2

Valuación de la superficie que ofrece ceder (39.018 m²): \$ 17.991,2

Que, la presente tramitación se encuentra relacionada con las facultades conferidas al Honorable Concejo Deliberante por el Artículo 40 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

3638

Que, analizada la documentación obrante en actas, esta Comisión resolvió dar despacho al presente expediente.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el ----- convenio correspondiente para la aceptación y compensación de las parcelas involucradas:


Parcela que origina le cesión:

- Nomenclatura catastral: Circunscripción VI - Parcela 89.


Parcela donde se propone la cesión:

- Nomenclatura catastral: Circunscripción VI - Sección E - Fracción I - Parcela 2.

ARTICULO 2º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


Darío Goio
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell





Marilina Córdoba
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de junio de 2026

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.


Lic. en Urbanismo
DUARTE JUAN IGNACIO
Secretario de Planeamiento
Habitat y Vivienda
Municipalidad de Villa Gesell




Dr. GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 03 de junio de 2026

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO
(3638)


Lic. en Urbanismo
DUARTE JUAN IGNACIO
Secretario de Planeamiento
Habitat y Vivienda
Municipalidad de Villa Gesell

